



07 JUN 2012



En lo principal: Denuncia hechos que revisten el carácter del delito que indica; Primer otrosí: Acredita personaría; Segundo otrosí: Acompaña documentos.

Señor Fiscal de la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente

Julio Acevedo Acuña, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras Subrogante, ambos domiciliados en calle Moneda N°1123, cuarto piso, al señor al Fiscal Regional Metropolitano del sector Oriente, digo:

A través de información pública, en particular la contenida en el portal electrónico, www.cumplo.cl, la empresa Cumplo.cl, representada para estos efectos por el señor Jean Boudeguer, con domicilio en Encomenderos N°253, oficina 12, de la comuna de Las Condes, indica que Cumplo.cl “permite el encuentro directo entre personas con necesidades concretas de crédito (Solicitantes) con aquéllas que poseen fondos disponibles para invertir (Inversionistas), generándose créditos atractivos entre personas, con beneficios para todos.”

Esta Superintendencia, mediante carta N° 6806 de fecha 17 de mayo de 2012, que se acompaña en segundo otrosí, manifestó a la empresa en cuestión que la actividad descrita en el sitio web y especialmente el mecanismo de “cuentas virtuales” donde se abonan fictamente dineros de los inversionistas dejados como garantía de seriedad de su propósito de inversión constituían una abierta infracción al artículo 39 de la Ley General de Bancos que prohíbe a toda persona que no esté autorizada por ley a captar o recibir en forma habitual dineros del público, ya sea en depósito, mutuo o en cualquiera otra forma. Asimismo, el inciso segundo del referido artículo prohíbe la correduría de dinero o de créditos representados por valores mobiliarios o efectos de comercio, o cualquier otro título de crédito, que dice relación justamente con la actividad que está desarrollando Cumplo.cl.

En razón de lo antes expresado se solicitó a Cumplo.cl, en la misma carta antes indicada, que se abstuviera de realizar la actividad descrita u otra similar.

Con fecha 25 de mayo de 2012, Cumplo.cl dio respuesta al requerimiento de esta Superintendencia, de la que se adjunta copia en segundo otrosí, manifestando en términos generales que, dejaría provisoriamente de exigir la garantía de seriedad de la oferta a los inversionistas que se acreditaba en “cuentas virtuales”, por lo que ya no percibiría dinero alguno de los inversionistas. Asimismo, en la carta indican en relación a la intermediación y captación, de que habían llegado a la “convicción en buena fe de no infringir el giro bancario” por las razones que explicita latamente en su respuesta.

Al respecto, cabe indicar que la invasión al giro bancario tal como está descrita en el artículo 39 de la Ley General de Bancos y en especial lo dispuesto en su inciso segundo que se refiere expresamente a la correduría de dinero, no requiere que exista una persona que reciba el dinero y que lo entregue a otra, la correduría se configura de igual manera cuando hay un intermediario, exista o no su obligación de responder ante el cliente.



En vista que la respuesta de Cumpló.cl, no desvirtúa ni altera de ninguna forma la presunción de infracción al artículo 39 de la Ley General de Bancos que protege el giro bancario, sino que por el contrario la confirma, esta Superintendencia pone a disposición los antecedentes con que se cuenta a fin de que inicie la investigación que correspondiere.

POR TANTO:

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley General de Bancos, solicito al señor Fiscal tener formulada, para todos los efectos, la denuncia de los hechos expuestos precedentemente y que se presume tienen el carácter del delito establecido en el artículo 39 de la mencionada ley.

PRIMER OTROSI: Mi condición de Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras Subrogante consta de la Resolución N° 16 de fecha 18 de enero de 2011, protocolizada en la Notaria de don Francisco Javier Leiva Carvajal.

SEGUNDO OTROSI: Para facilitar al señor Fiscal el conocimiento de los hechos que han sido denunciados en lo principal, acompaño los siguientes documentos:

1. Copia certificada por el Ministro de Fe de esta Superintendencia de la comunicación N°6806, de fecha 17 de mayo de 2012, dirigida al señor Jean Boudeguer, representante de la empresa Cumpló.cl.
2. Copia de la respuesta de Cumpló.cl, firmada por el señor Jean Boudeguer.
3. Impresiones extraídas de la página web de Cumpló.cl con información sobre sus actividades.

JULIO ACEVEDO ACUÑA
SUPERINTENDENTE DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS
SUBROGANTE

Autorizo la firma de don JULIO ACEVEDO ACUÑA, cédula de identidad N° 5.194.816, en representación de SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS, Rut N° 70.023.270-0.-Santiago, 07 de Junio de 2012.

